PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

SEGUROS

sura

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México
Tels. 57-23-79-99

Oficina	Ramo	Póliza no.
2	501	300000577 - 3

Grupo	Subgrupo	Moneda
4087	1	DOLARES

Datos del contratante
NARO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PROLONGACION 11 SUR No. 8301 LOCAL 4
COL. CAMPESTRE MAYORAZGO PUEBLA, PUEBLA
C.P. 72468
R.F.C. NPU900530EZ2

Emisión: 21/12/2022

Forma de pago: ANUAL

Vigencia desde las 12hrs. de: 29/01/2023 (Día | Mes | Año)

Hasta las 12hrs. de: 29/01/2024 (Día | Mes | Año)

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Asegurado, bienes y ubicación en su caso.

SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Coberturas contratadas

No.	Descripción	Sumas aseguradas	Deducibles	Prima neta
	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	825,000.00		Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	Suma asegurada total	825,000.00		

Costo del seguro

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Oficina	Ramo	Póliza no.
2	501	300000577

SEGUROS

sura

Otras condiciones:
Esta póliza queda sujeta a las condiciones generales registradas del producto. Se recomienda y se invita al Contratante que para cualquier aclaración o duda respecto al alcance de su seguro (coberturas, exclusiones y restricciones), lea cuidadosamente la totalidad de su póliza y condiciones generales mismas que le serán entregadas con este documento, o bien, que puede consultar electrónicamente en la página **www.segurossura.com.mx/condiciones-generales**.

Art.25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página **www.segurossura.com.mx**

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Agente: 003099 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL/RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PÓLIZA MONILÍN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas a partir del día 1 de septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0500-2005/CONDUSEF-000945-03, CGEN-S0010-0059-2011 con fecha 14 de junio de 2011, BADI-S0010-0056-2019 con fecha 14 de noviembre de 2019, BADI S0010-0001-2009 con fecha 7 de enero de 2009, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de julio de 2018, RESP-S0010-0032-2017 con fecha 3 de marzo de 2017, RESP-S0010-0473-2015 con fecha 21 de mayo de 2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El significado de las abreviaturas de uso no común utilizadas en este seguro podrá ser consultado en www.segurossura.com.mx/glosario

% = PORCENTAJE
1ER. = PRIMER
A.A. = AMBULANCIA AÉREA
A.P. = ACCIDENTES PERSONALES
BLVD = BOULEVARD
CVE. = CLAVE
COM = COMISIÓN
C.P. = CÓDIGO POSTAL
COL. = COLONIA
C.U.R.P. = CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DSMGV = DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
E.M.E. = EMERGENCIA MÉDICA EN EL EXTRANJERO
FAM. = FAMILIAR
FED = FEDERAL
FRACC. = FRACCIONADO
G.M.M. = GASTOS MÉDICOS MAYORES
GOB = GOBIERNO
HRS. = HORAS
IND. = INDIVIDUAL
IVA = IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
NO. = NÚMERO
OFI. = OFICINA
POBL. = POBLACIÓN
R.F.C. = REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
RC = RESPONSABILIDAD CIVIL
REC. = RECIBO
S.A. DE C.V. = SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
SUB-SEC. = SUBSECUENTE
TELS. = TELÉFONOS
ZONA FENO HIDROS = ZONA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

SEGUROS

sura

Oficina	Ramo	Póliza no.
2	501	300000577

Expedida por:
Seguros SURA, S.A. de C.V.

A favor de:
NARO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente endoso, la Compañía celebra un convenio de pago con el asegurado, otorgando un periodo de 30 días, con base en las facultades que otorga a las instituciones el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No. 2–501-300000577/3

EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

SECCION I

Condiciones Particulares (Especificación)

Los Términos y Condiciones establecidos en la presente especificación, contemplan lo indicado en la Carátula y sus anexos; sin embargo, si algún término aquí descrito se encuentra en contraposición con las Condiciones Generales tendrá prelación lo indicado en estas Condiciones Particulares.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ASEGURADO: NARO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ACTIVIDAD: Estación de Gasolina y/o Diesel

UBICACIÓN DEL RIESGO: De acuerdo a anexo 1.

En el anexo “Relación de Ubicaciones” se indican todas y cada una de las ubicaciones amparadas que incluye esta póliza

VIGENCIA: 29 de Enero del 2023 al 29 de Enero del 2024

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: Hasta un máximo de USD 275,000 por evento y por ubicación.

Incluye los gastos derivados de un Daño al Ambiente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y por los cuales al Asegurado le pudiera ser legalmente exigible una Responsabilidad Ambiental.

Gastos de defensa que incluyen:

- Primas por fianzas judiciales y/o cauciones
- Honorarios de abogados
- Gastos, costos e intereses legales por resolución

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

judicial o arbitral ejecutoriada

- Gastos de tramitación y liquidación de las reclamaciones

El pago incluirá también, dentro del límite máximo de responsabilidad:

i. Atención a emergencias;
ii. Contención de contaminantes;
iii. Mitigación de impactos y daños ambientales;
iv. Restauración o compensación ambiental;
v. Caracterización de sitios contaminados, y
vi. Remediación de sitios contaminados.

TERRITORIALIDAD: México, exclusivamente.

JURISDICCION: México, exclusivamente

MONEDA: Dólares (USD)

DEDUCIBLE: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de USD 2,000

TERMINOS Y CONDICIONES: Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Ambiental y Cláusula de Condiciones Esenciales de Aseguramiento texto SURA que formarán parte de la póliza (Sección II).

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA: Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en forma automática la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta Póliza que sean afectadas por el siniestro. Sin embargo, la Compañía está de acuerdo en reinstalar de manera automática las Sumas Aseguradas que hayan sido afectadas por el siniestro.

Por tratarse de un seguro obligatorio, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminado, de manera previa a la fecha de finalización de la vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII; 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.
Seguro.

SECCION II

Seguro de Responsabilidad Ambiental

1 Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte de este contrato de seguro para el cual se aplicarán condiciones particulares que definen el alcance del seguro.

Definiciones

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Asegurado. Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las leyes mexicanas.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el daño ambiental ocurrido por la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como~~,~~ pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía de Seguros: Empresa que suscribe el contrato de seguro.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un Daño al Ambiente.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites tolerados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante. Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, ocasionados

por Contaminación Súbita o por actos u omisiones no dolosos del Asegurado relacionados directamente por sus actividades.

Daño punitivo o daño ejemplar: Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

Deducible. Importe que, en caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado que se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo: Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto ó Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no

limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)**,** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite máximo de responsabilidad: Importe máximo que podrá pagar la Compañía de Seguros, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra un Daño Ambiental, derivado de las actividades del Asegurado o de una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos a los ecosistemas.

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro: Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Límite Máximo de Responsabilidad: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza.

Tercero Reclamante: Toda persona física o moral que reclame un Daño Ambiental, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

1.1 Cláusula 1ª Materia del seguro.

Siempre que se encuentre amparado bajo este seguro, la Compañía de Seguros pagará el Daño Ambiental que el Asegurado cause, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos, y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental vigente en los Estados Unidos Mexicanos, sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y dentro de los límites máximos de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

1.2 Cláusula 2ª Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro contratado.

1. Alcance de la cobertura del seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro:

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)**,** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos Daños al Ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se entenderá como exclusivamente aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes los Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia relacionada con dicha Responsabilidad Ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los Daños al Ambiente se deriven de Contaminación, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental, ocasionada por Contaminación Súbita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directamente más allá de los niveles tolerados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de Contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro**.**

2. Delimitación temporal del seguro:

Funcionamiento: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por Terceros Reclamantes o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro (la retroactividad acordada deberá ser a partir del inicio de vigencia de cada póliza).

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

3. La obligación de la Compañía de Seguros comprende:

a. Sujeto a los términos, condiciones y límites máximos de indemnización establecidos en la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación derivados de un Daño al Ambiente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y por los cuales al Asegurado le pudiera ser legalmente exigible una Responsabilidad Ambiental.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:

   i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del Daño al Ambiente.
   ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
   iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
   iv. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

c. El pago incluirá también, dentro del límite máximo de responsabilidad contratado por la póliza:
   vii. Atención a emergencias;
   viii. Contención de contaminantes;
   ix. Mitigación de impactos y daños ambientales;
   x. Restauración o compensación ambiental;
   xi. Caracterización de sitios contaminados, y
   xii. Remediación de sitios contaminados.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

1.3 Cláusula 3ª Daños en serie

La ocurrencia de varios Daños al Ambiente procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer evento dañino de la serie.

1.4 Cláusula 4ª Suma Asegurada

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la vigencia de esta póliza y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la vigencia de la Póliza, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sublímites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía se señala igualmente en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza, y significará el importe máximo pagadero por uno o por todos los siniestros cubiertos y reclamados durante la vigencia de cobertura pactada.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los Daños al Ambiente ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los Daños al Ambiente, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

1.5 Cláusula 5ª Preexistencia

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los Daños al Ambiente presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro.

1.6 Cláusula 6ª Exclusiones.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Preexistencia de Daños Ambientales**
- **Contaminación Preexistente.**
- **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- **Daños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- **Daños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.**
- **Daño moral.**
- **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, civiles y/o mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **El seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de ningún tercero ni de la empresa causante del daño al ambiente a terceros.**
- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan, de manera enunciativa pero no limitativa:**
    - **a) Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.**
    - **b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.**
    - **c) Multas o sanciones económicas.**
    - **d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.**

- **Daño punitivo o daño ejemplar.**

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- **Contaminación gradual o paulatina.**
- **Cualquier costo de limpieza o remediación en predios propios del asegurado ni en predios o propiedades que sean propiedad privada de terceros.**
- **Daños a cualesquiera tipos de bienes propiedad de terceros (propiedad privada).**
- **Daños, lesiones y/o muerte de personas**
- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.**
- **Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.**
- **Responsabilidades por daños causados por:**
  - **Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
  - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
  - **Responsabilidades derivadas de:**
    - **Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.**
    - **Actividades de transporte por cualquier tipo de medio.**
    - **Actos de autoridad.**
    - **Caso fortuito.**
    - **Fuerza mayor.**
    - **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.**
  - **Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.**
  - **Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente**

modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metiltertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.

- **Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.**
- **Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.**
- **Daños genéticos a personas, animales o plantas.**
- **Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro".**
- **Terrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- **Cualquier Daño Ambiental ocasionado por Guerra, alborotos populares, levantamientos, entre otros.**
- **Cualquier otra cobertura que no se encuentre expresamente amparada se considera excluida.**

1.7 Cláusula 7ª Prima.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada de contado por la totalidad del periodo de vigencia del Seguro al momento de su contratación.

1.8 Cláusula 8ª Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

1.9 Cláusula 9ª Disposiciones en caso de siniestro.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. **Tomar precauciones:**

   El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

   En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

   Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2. **Aviso de reclamación:**

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a **5 días naturales** a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía de Seguros:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus

expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Reclamante o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto ó Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto ó Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de

proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y exclusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

7.- Responsabilidades futuras

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto ó Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

1.10 Cláusula 10ª Reducción de Suma Asegurada.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

1.11 Cláusula 11.- Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

1.12 Cláusula 11.1 - Cláusula complementaria de Agravación del riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía de Seguros quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario (s) del Seguro y sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

1.13 Cláusula 12ª Otros Seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías de Seguros Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, al momento de ocurrir cualquier siniestro tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía de

Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

1.14 Cláusula 13ª Concurrencias.

Cuando existan dos o más Pólizas que concurran, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

1.15 Cláusula 14ª Inspección.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía de Seguros podrá efectuar la revisión de la documentación

vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza y/o especificación de la Póliza.

1.16 Cláusula 15ª Prescripción.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

1.17 Cláusula 16ª Desacuerdos Periciales

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía de Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía de

Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

1.18 Cláusula 17ª Arbitraje y Ley

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía de Seguros acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía de Seguros.

La Ley aplicable para resolver cualquier controversia que pudiera surgir bajo este contrato de seguro será la mexicana, exclusivamente.

1.19 Clausula 18ª Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

1.20 Cláusula 19ª Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía de Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

1.21 Cláusula 20ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

1.22 Cláusula 21ª Aceptación tácita de la Póliza, Articulo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se

considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

1.23 Clausula 22ª Seguros Obligatorios

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículo 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza”

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Bajo ninguna circunstancia, este contrato de seguro podrá entenderse como un contrato de adhesión.

Condiciones esenciales de aseguramiento para la contratación del seguro sin cuestionario de suscripción

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

No obstante, cualquier disposición en contrario, es condición de cobertura y pago de siniestros que el asegurado dé cumplimiento cabal de los siguientes requerimientos:

1. Cumplimiento de todas las Leyes, Reglamentos y/o Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las actividades del asegurado.
2. Tratándose en específico de estaciones de servicio para almacenamiento de diésel y gasolinas, deberán dar cumplimiento puntual a lo establecido en las siguientes NOM's (por ejemplo y sin limitación):
    - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS
    - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017; SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINAS PARA EL CONTROL DE EMISIONES EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS – MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA, MANTENIMIENTO Y LOS PARÁMETROS PARA LA OPERACIÓN
3. El asegurado deberá contar con un programa de auditoría interna para verificar el debido cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables.
4. Todos los depósitos y conducciones subterráneas han sido instalados después de 1998.
5. El número de depósitos bajo tierra no es superior a 8.
6. Realizar las pruebas de estanqueidad de todos los depósitos y conducciones con la periodicidad reglamentaria, con resultado favorable.
7. Todos los depósitos cuentan con doble pared o cubeto de recogida de fugas.
8. Todos los depósitos cuentan con sistema de detección automática de fugas.
9. Llevar un control de inventarios sistemático y se mantiene registro por escrito.
10. Antes de la instalación de los depósitos no existía en el predio ningún almacenamiento de productos petrolíferos ni subterráneos ni superficial.
11. Desde la fecha de instalación, no debió existir ningún derrame de líquidos, incendio u otro hecho que pudiera dar lar a contaminación del suelo.
12. No existen pozos, ríos o mar en las cercanías de la o las ubicaciones.
13. No efectuar el transporte a domicilio de los combustibles.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dejará sin cobertura al asegurado ante la ocurrencia de un siniestro y sin ninguna responsabilidad para la aseguradora.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López
Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA POLIZA No. 2–501-300000577/3

EXPEDIDA POR SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

NO.	UBICACIONES	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
1	PROL. 11 SUR No. 8301 LOCAL A COL. CAMPESTRE, MAYORAZGO PUEBLA, PUEBLA.	275,000 USCy.
2	MINA No. 509, COL. TEZIUTLAN CENTRO, TEZIUTLAN PUEBLA	275,000 USCy.
3	CARRETERA PANAMERICANA K.M. 13, MARGEN IZQUIERDO, TRAMO LA VENTA LA VENTOSA, LA VENTA, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70101	275,000 USCy.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN COMPLEMENTAN LO INDICADO EN LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, SI ALGÚN TÉRMINO SE ENCUENTRA EN CONTRAPOSICIÓN EN ALGUNA DE ESTAS PARTES, TENDRÁ PRELACIÓN LO INDICADO EN ESTA ESPECIFICACIÓN.

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ASEGURADO:	**NARO DE PUEBLA SA DE CV**
	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
UBICACIÓN(ES) ASEGURADA(S):	**Conforme el anexo 01.**
ACTIVIDAD O GIRO:	Gasolinera.
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:	Muros de tabique y techos de Lámina Metálica.
MONEDA:	Nacional (M.N.)
VIGENCIA:	Desde las 12:00 horas del 1 de enero de 2023 Hasta las 12:00 horas del 1 de enero de 2024
LÍMITE TERRITORIAL:	República Mexicana
PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:	Extintores.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCION I. INCENDIO EDIFICIO
SECCION II. INCENDIO CONTENIDOS
SECCION III. REMOCIÓN DE ESCOMBROS
SECCION IV. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

BIENES CUBIERTOS:

Secciones I. y/o II.

Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en la**(s)** ubicación**(es)** citada**(s)** en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo con sus instalaciones, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados.

RIESGOS AMPARADOS:

Secciones I. y/o II.

Cobertura Amplia:
Todo riesgo de Incendio, daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluido en la póliza.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

Riesgos adicionales cubiertos por Convenio Expreso:

- Extensión de Cubierta, excluye Fenómenos Hidrometeorológicos.
- Fenómenos Hidrometeorológicos.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Sección III.
Remoción de Escombros.

VALORES ASEGURABLES TOTALES AL 100% DECLARADOS POR EL ASEGURADO:

Edificio (s):	$	33,670,541.00	M.N.
Contenidos en General:	$	20,780,834.00	M.N.
Total:	**$**	**54,451,375.00**	**M.N.**

Los Valores declarados para Edificios y Contenidos representan el 100% del valor de reposición de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

Secciones I. y/o II. y/o III. y/o IV.

La póliza original se encuentra contratada bajo la Cláusula de Coaseguro Convenido, el Límite máximo de responsabilidad será hasta el 80% de los valores asegurables declarados (excepto para las coberturas de Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica, los cuales ya cuentan con coaseguro obligatorio)

SUBLÍMITES:

Los siguientes sublímites no son adicionales al límite máximo de responsabilidad, sino que se encuentran incluidos en éste:

Secciones I. y/o II.

- Cobertura automática para incisos conocidos: Hasta la cantidad de $2,000,000.00 M.N.
- Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos: Hasta la cantidad de $2,000,000.00 M.N.

Sección III.

- Remoción de escombros: Hasta el 10% de los valores declarados en Daño Físico por ubicación por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

COBERTURAS ADICIONALES:

Bienes bajo el nivel del suelo:
La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Edificio y Contenidos los inventarios (combustible) y bienes subterráneos bajo el nivel del suelo como: tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes, tuberías, diques de contención, como sublímite del 20% de la suma asegurada de las secciones de Edificio y Contenidos.

Deducible: según deducible de la cobertura afectada.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Falta de mantenimiento, desgaste natural de los bienes o tanques – cisternas cuya vida útil haya caducado de acuerdo a las indicaciones del fabricante y/o normatividad de Pemex.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

- Daños que no sean causados por riesgos accidentales, súbitos e imprevistos, tales como derrames graduales, pérdida de inventarios por filtraciones entre otros.

Bienes a la intemperie:
La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Edificio y/o Contenidos los para bienes diseñados para estar a la intemperie propios del giro del asegurado tales como, pero no limitados a: Bombas, dispensarios, sotechados, bardas perimetrales, despachadores, bombas, banquetas y guarniciones, antenas, bancas, compresores, como sublímite del 10% de la suma asegurada de las secciones de Edificio y Contenidos.

Deducible: 5% del sublímite y un coaseguro del 20% en toda y cada pérdida.

CONVENIO EXPRESO:

Riesgos Adicionales Inherentes al Giro:

La presente póliza se extiende a cubrir bajo convenio expreso los riesgos inherentes y adicionales al giro de la gasolinera como pueden ser: Restaurantes, cafeterías, dormitorios y tiendas de conveniencia.

Deducible: según deducible de la cobertura afectada.

DEDUCIBLES:

Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo a lo siguiente:

Secciones I. y/o II.
Daño Físico:

- Incendio y/o rayo y explosión: Sin deducible.
- Extensión de cubierta (Excluye fenómenos Hidrometeorológicos y explosión): 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 D.S.M.V.D.F.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas: 10% del monto de la pérdida, con mínimo $2,500.00 USCy. o su equivalente en moneda nacional al momento del reclamo, en toda y cada pérdida, toda y cada ubicación.

Para Fenómenos Hidrometeorológicos:

- Según se indica en Cuadro de Zonas de Fenómenos Hidrometeorológicos

  Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Para Terremoto y/o Erupción Volcánica:

- Según se indica en Cuadro de Zonas de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Para Otros Riesgos no especificados:

- 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 D.S.M.V.D.F.

Sección III.

- Remoción de Escombros: Sin Deducible.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO:

Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo a lo siguiente:

Secciones I. y/o II. y/o III. y/o IV.

- Fenómenos Hidrometeorológicos: Según se indica en Cuadro de Zonas de Fenómenos Hidrometeorológicos.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según se indica en Cuadro de Zonas de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

El coaseguro se aplicará después de descontados los deducibles aplicables

Los deducibles establecidos en moneda americana se deberán aplicar en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha del siniestro.

Cuadro de Zonas de Terremoto y/o Erupción Volcánica:			
Zona	Deducibles		Coaseguro
	Daño Directo	Pérdidas Consecuenciales *	
A	2%	7	10%
B	2%	7	10%
B1	2%	7	25%
C	2%	7	10%
D	2%	7	10%
E	2%	7	25%
F	2%	7	25%
G	4%	14	30%
H1	3%	10	30%
H2	3%	10	30%
I	2%	7	30%
J	5%	18	30%

*** Días de espera**

Cuadro de Zonas de Fenómenos Hidrometeorológicos			
Zona		Deducible	Coaseguro
Alfa 1	Península de Yucatán (A1Y)	5%	30%
Alfa 1	Pacífico Sur (A1P)	5%	30%
Alfa 1	Golfo de México (A1G)	5%	30%
Alfa 1	Interior de la República (A1I)	2%	10%
Alfa 2	(2)	1%	10%
Alfa 3	(3)	1%	10%

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO:

De acuerdo a lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales.

- Endoso de Valor de Reposición para Edificios.
- Endoso de Valor de Reposición para Contenidos, con antigüedad de hasta 10 años.
- Cláusula de Coaseguro Convenido.
- Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos, excepto para zonas alfa 1, ya que requieren de una evaluación" esto de debido a que

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

puede superar las capacidades de SURA para riesgos incidentales.

- Cláusula de Cobertura Automática para Incisos excepto para zonas alfa 1, ya que requieren de una evaluación" esto de debido a que puede superar las capacidades de SURA para riesgos incidentales.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- Bienes bajo convenio expreso para el Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Muelles.
- Automóviles, camiones, motocicletas y, en general toda clase de vehículos automotores.
- Animales de cualquier clase, Ganado en Píe.
- Cultivos.
- Bungalows, propiedades labradas, palapas, pérgolas o estructuras similares con marcos de madera y cubiertos en su techo con paja o cualquier otro tipo de materiales combustibles.
- Riesgos siderúrgicos, entendiendo como los que tienen como proceso primario la transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares para la obtención de productos de base hierro y/o acero.
- Edificios en Construcción o reconstrucción.
- Edificios desocupados o deshabitados.
- Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.
- Seguro Contingente
- Seguro de Interdependencia.

SUJETO A:

- Endoso de Cobertura Amplia para Daños Materiales en el Ramo de Incendio. Registro Número BADI-S0010-0042-2005 de Fecha 4 de noviembre de 2005.

SECCION V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

BIENES ASEGURADOS:

Se consideran cubiertos los bienes tales como, pero no limitados a maquinaria y equipo mecánico en general, mobiliario y equipo de oficina, materia prima, productos en proceso de elaboración, producto terminado y en general todos los contenidos mientras se encuentren en el edificio o edificios ubicados en la dirección del riesgo indicada en la especificación de la póliza.

Adicionalmente, se cubren obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 DSMGVDF.

RIESGOS CUBIERTOS:

Cobertura Básica:

a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.

b) Robo de Contenidos por asalto, entendiéndose como tal el perpetrado dentro del inmueble Asegurado mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que los ocupan.

c) Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

UBICACIONES ASEGURADAS:	Conforme el anexo.
SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO)	$200,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para las ubicaciones aseguradas.
SUBLÍMITES:	**Conforme el anexo 01.**
DEDUCIBLE:	10% sobre la pérdida con mínimo de 100 DSMGVDF.
CLAUSULA DE GARANTIA (TAMBIEN APLICA PARA LA SECCION DE EQUIPO ELECTRONICO):	En adicción a lo indicado en las condiciones generales, el asegurado se compromete a mantener durante la vigencia de la póliza, la siguiente medida de seguridad: • Contar con circuito cerrado de televisión con monitoreo y grabación mínimo de 24 horas, en correcto funcionamiento y/o Contar con alarma conectada a central, con sensores de movimiento en correcto funcionamiento y con contrato vigente con una compañía especializada en la prestación del servicio y/o contar con vigilante las 24 horas del dia y con contrato vigente. La carencia, falta, incumplimiento o mal funcionamiento de estas medidas, implicara que la compañía de seguros se deslinde de cualquier responsabilidad adquirida en la presente póliza.

SECCION VI. DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS:	Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, comprobantes de pago con tarjeta de crédito (vouchers), todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizas exclusivamente actividades del negocio del Asegurado.
RIESGOS CUBIERTOS:	**Dentro del Local:** a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas. b) Robo por asalto. c) Daños Materiales. d) Incendio y Explosión **Fuera del Local:** a) Robo con Violencia y Asalto b) Incapacidad física de la(s) persona(s) portadora(s) c) Accidentes del vehículo portador.
UBICACIONES ASEGURADAS:	**Conforme el anexo 01.**
SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO)	Hasta la cantidad de $200,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, en LUC para las ubicaciones amparadas.
SUBLÍMITES:	A) Dentro de la ubicación: Hasta la cantidad de $200,000.00 M.N, sublimitado por ubicación de acuerdo al anexo 01.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

B) Fuera de la ubicación sublimite de hasta $200,000.00 MN, en trayecto directo de la ubicación de riesgo al banco, en vehículo particular, conforme a lo siguiente.

Un solo cajero, pagador, cobrador o cualquier otro empleado o funcionario del asegurado, hasta $50,000 MN., o su equivalente en dólares,

Dos o más cajeros, pagadores, cobradores o cualesquiera otros empleados o funcionarios del asegurado, hasta $100,000 MN., o su equivalente en dólares

Tres o más cajeros, pagadores, cobradores o cualesquiera otros empleados o funcionarios del asegurado, hasta $200,000 MN., o su equivalente en dólares.

Nota Importante:

- La cobertura para Dinero y/o Valores en camiones repartidores se encuentra excluida de la presente póliza, a menos que se haya sido pactada por convenio expreso con sus respectivos límites y deducibles.
- Excluye el traslado de dinero y valores a pie y/o en servicio publico.

DEDUCIBLES: 10% sobre la pérdida con mínimo de 100 DSMGVDF.

CONVENIO EXPRESO: **Robo de Dinero en efectivo despachadores y jefes de turno:**

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Dinero y/o Valores el robo a despachadores y jefes de turno por dinero en efectivo hasta un sublímite de 75 DSMGVDF por despachador, 150 DSMGVDF por jefe de turno, 250 DSMGVDF por evento y 1,000 DSMGVDF en el agregado anual.

Deducible: 15% del sublímite en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Robo sin violencia, hurto o extravío.
- Abuso de confianza por parte de los empleados.

CONVENIO EXPRESO: **Cajón bajo llave:**

Bajo convenio expreso se acepta amparar el dinero fuera de caja fuerte hasta un límite máximo de $20,000.00 M.N o la suma asegurada contratada (lo que sea menor), sin embargo queda entendido y convenido que el dinero deberá guardarse dentro de cajón y/o archivero bajo llave y en caso de siniestro deberá haber huellas de violencia a los mismos.

Deducible para este convenio: 10% sobre el sublimite otorgado.

CLAUSULA DE GARANTIA (TAMBIEN APLICA PARA LA SECCION DE EQUIPO ELECTRONICO): En adicción a lo indicado en las condiciones generales, el asegurado se compromete a mantener durante la vigencia de la póliza, la siguiente medida de seguridad:

- Contar con circuito cerrado de televisión con monitoreo y grabación mínimo de 24 horas, en correcto funcionamiento y/o Contar con alarma conectada a central, con sensores de movimiento en correcto funcionamiento y con contrato vigente con una compañía especializada en la prestación del servicio y/o contar con vigilante las 24 horas del dia y con contrato vigente.

La carencia, falta, incumplimiento o mal funcionamiento de estas medidas, implicara que la compañía de seguros se deslinde de cualquier responsabilidad adquirida en la presente póliza.

SECCION VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES CUBIERTOS: Todos los anuncios luminosos, electrónicos y rótulos y/o pantallas electromecánicas, incluyendo su estructura, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos, que sean propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS: Este seguro cubre los bienes cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los mismos, contra todo riesgo de daño físico, con las excepciones consignadas en las Condiciones Generales de la póliza.

UBICACIONES ASEGURADAS: **Conforme el anexo 01.**

SUMA ASEGURADA: $400,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para las ubicaciones aseguradas.

DEDUCIBLE: 5% sobre pérdida con mínimo de 5 DSMGVDF.

EXCLUSIÓN ADICIONAL A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES: Anuncios que no estén debidamente instalados.

SECCION IX. EQUIPO ELECTRONICO

BIENES CUBIERTOS: Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control, investigación, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente dentro de las ubicaciones descritas en la presente póliza.

RIESGOS CUBIERTOS: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

Todo riesgo de daño físico, con excepción de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales de la póliza.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

RIESGOS CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO:	• Robo sin Violencia y/o Hurto **(sólo para equipos fijos).** • Terremoto y/o Erupción volcánica. • Huracán y/o Granizo y/o Vientos Tempestuosos. • Inundación. • Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
UBICACIONES ASEGURADAS:	**Conforme el anexo 01.**
VALORES ASEGURABLES DECLARADOS AL 100%:	$5,000,000.00 M.N.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	Hasta el 100% de los valores Asegurables declarados.
DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SE APLICARAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:	• Por ubicación será conforme anexo 01.
FORMAS DE ASEGURAMIENTO:	• Valor Nuevo de Reposición para equipo con antigüedad de hasta 3 años.
DEDUCIBLES:	• Básica: (excepto Robo con violencia) 5% Sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro. • Robo con violencia y Asalto: 10% sobre el Valor de reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro. • Robo sin violencia y Hurto: 25% sobre la pérdida con mínimo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro. • Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición del equipo dañado. • Demás riesgos: 5% sobre el valor de reposición del o de los equipos dañados con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF.
COASEGUROS:	Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo a lo siguiente: • Inundación: Según cuadro de Zonas de Fenomenos Hidrometeorologicos mencionado en la sección de Incendio. • Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según cuadro de Zonas de Terremoto y/o Erupción Volcánica, mencionado en la sección de Incendio.
COBERTURAS ADICIONALES:	**Dispensarios y despachadores.** La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Equipo electrónico, los despachadores o dispensarios, incluyendo la parte de rotura de maquinaria correspondiente a las bombas. Deducibles y coaseguros: • Cobertura básica (todo riesgo) deducible: 2% del valor del equipo dañado con mínimo de 50 DSMGVDF en toda y cada pérdida. • Terremoto y Erupción volcánica deducible y coaseguro: Según zona sísmica AMIS. • Huracán, Granizo, Inundación deducible y coaseguro: Según zona sísmica AMIS.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Tuberías.

Terminal de Punto de Venta
La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Equipo Electrónico y dentro del predio asegurado un sublímite de hasta 100 DSMGVDF por terminal de punto de venta, amparando daños materiales, robo y caídas, y hasta 150 DSMGVDF en el agregado anual.

Deducible: 25% del valor del equipo dañado en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- Teléfonos celulares, beepers y aparatos de comunicaciones personalizada.
- Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
- Consolas de videojuegos de uso público (video games, video arcades)
- Equipos que operen sobre o bajo el agua.
- Equipo soldados, parchados o reparados provisionalmente.
- Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.
- Programas en desarrollo o investigación.
- Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante (como mantenimiento, controles de temperatura y humedad, aire acondicionado, reguladores de voltaje, supresores de pico, UPS) adecuados a las condiciones atmosféricas, de uso y de la red de suministro de energía eléctrica en el lugar de operación del equipo.
- Pérdida de beneficios.
- Bienes e terceros en talleres de reparación de equipo electrónico.
- Para equipo móvil y portátil: Hurto, desaparición misteriosa, extravío, abuso de confianza y caídas.
- Cobertura de equipos móviles fuera del predio.
- Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
- Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.
- Garantía de desempeño o producción.

SUJETO A:

De acuerdo a lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales.

- Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del Valor de Reposición de los equipos electrónicos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable
- No son asegurables equipos de cómputo con antigüedad mayor a 5 años.
- El Asegurado mantendrá como suma asegurada el valor de reposición del

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

equipo.

SECCION X. y XI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA BÁSICA:	**Sección X.** Inmuebles y Actividades
MATERIA DEL SEGURO:	La Compañía se obliga a pagar los daños y consecuencialmente los perjuicios y el daño moral que el Asegurado cause a terceros, y por lo que éste deberá responder por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección.
TERRITORIALIDAD DEL SEGURO:	Esta póliza es contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
TIPO DE COBERTURA:	La cobertura será en base a ocurrencia y de acuerdo al texto de Seguros SURA, incluyendo condiciones particulares para el **Comercio**.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	**Sección X. y XI.** **Responsabilidad Civil General:** Hasta la cantidad de $5,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado para Bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:	**Sección X.** • **Responsabilidad Civil Inmuebles y Actividades:** Hasta la cantidad de $5,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado para bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
DEDUCIBLES:	**Sección X.** • **General Incluyendo Daños a Personas:** 10% del monto de cada reclamación con mínimo de 100 DSMGVDF. Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.
COBERTURAS ADICIONALES:	**R.C. Contaminación (súbita e imprevista)** Sublimite de Suma Asegurada $5,000,000.00 M.N. La presente póliza se extiende a cubrir dentro del marco de las condiciones de la sección de R.C. la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosféricas, suelos, subsuelos o por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista. Deducible: 20% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF en toda y

cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Contaminación gradual y paulatina

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA PARA TODAS LAS COBERTURAS $1,000,000 MN

COBERTURAS:

A) R.C. Productos por alimentos:
La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Responsabilidad Civil los productos elaborados, entregados o suministrados por el asegurado dentro del Restaurante y/o cafetería, quedando amparada la unión y mezcla.

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- R.C. Demandas procedentes del Extranjero
- Daños por mal olor de los alimentos
- Síndrome fetal por alcohol
- Reclamaciones derivadas de Aspartame
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Enfermedades contagiosas
- R.C. Productos por el combustible, aceites, reparaciones mecánicas y similares.

B) R.C. Asumida (caso por caso)
La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de R.C., la Responsabilidad Civil ajena, en la que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. (conforme a condiciones generales de SURA)

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF en toda y cada pérdida.

C) R.C. Carga y descarga
La presente póliza se extiende a cubrir dentro del marco de las condiciones de la sección de R.C., la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión. (conforme condiciones generales de SURA)

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF en toda y cada pérdida.

D) R.C. por contratistas independientes

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Sección de R.C., la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurra el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras. (Conforme condiciones generales de SURA)

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF en toda y cada pérdida.

GASTOS DE DEFENSA:

No obstante lo que se indica en el inciso 3 del apartado delimitación del alcance del seguro para la Sección X Responsabilidad Civil General, de las Condiciones Generales del Seguro Empresarial, los gastos de defensa se considerarán incluidos en el límite máximo de responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
- Responsabilidad Civil Contractual (obligaciones que nacen entre dos causas, por los convenios y los contratos, o sea por la libre voluntad de las personas que deseando obligarse, forman parte de esos acuerdos de voluntad).
- Accidentes de Trabajo / Responsabilidad Civil Patronal.
- Por daños a Bienes inmuebles Bajo Cuidado, Custodia y/o Control del Asegurado.
- Daños Punitivos o Ejemplares.
- Culpa Grave e inexcusable de la Víctima.
- Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- Garantía de Calidad.
- Por daños Patrimoniales Puros (Financieros).
- E&O (Errores u Omisiones).
- D&O (Directores y Funcionarios).
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por Actos de la Naturaleza (Terremoto, Huracanes, Inundaciones, etc), Riñas, Peleas, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Huelgas, Terrorismo y Sabotaje, Guerra y/o Guerra Civil, Anuncio de Bombas y/o peligro de Bombas y/o Similares.
- Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.
- Por daños no atribuibles al asegurado debido a la imprudencia, mal uso o negligencia de los usuarios.
- Daños ocasionados a terceros por falta de mantenimiento al inmueble y/o insuficiencia y/o deficiencia en los sistemas de drenaje y/o desagüe y/o bajada pluviales.
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
- Por uso de estacionamientos.
- Responsabilidad Civil Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado)
- Responsabilidades provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

- Responsabilidades derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de daños a cualquier bien o propiedad de terceros surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Así mismo quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para limpiar o remover los daños causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Daños por deterioro o desgaste normal de los anuncios así como por falta de mantenimiento de los mismos.
- Daños a los anuncios, daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del asegurado.
- Demandas procedentes del extranjero.
- Contaminación Gradual o Paulatina, Polución.
- Daños por Toxic Mold.
- Este Seguro no ampara bajo ninguna circunstancia perdida o daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código mal intencionado, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- Toda reclamación directa o indirecta derivada de dispositivos electrónicos para fumar, incluyendo el diseño, fabricación, distribución, venta, mantenimiento, uso o reparación de los mismos, o la inhalación de vapor suministrado desde un dispositivo electrónico para fumar.
- Responsabilidades derivadas de PCB´s, PCNB´s, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.

SECCION XIII. ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES ASEGURADOS:	Todo tipo de maquinaria y equipo sujetos a un acondicionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, mientras se encuentren en operación y debidamente instalados, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.
RIESGOS AMPARADOS:	Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la especificación de la póliza.
VALORES ASEGURABLES AL 100%:	$3,000,000.00 M.N.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	Daño Físico: Hasta el 100% de los valores declarados, por ubicación es **Conforme el anexo 01.**
DEDUCIBLES:	• 2% del valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 100 DSMGVDF.
SUJETO A:	• Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100 % del Valor de Reposición de la maquinaria y equipos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable. • Endoso de valor de reposición para equipos cuya antigüedad no exceda de 5 años. • En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y avalúo de dichos bienes.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LA SECCIONES

- **CLAUSULA DE LA REINSTALACION AUTOMATICAS DE LA SUMA ASEGURADA.**
  ESTA POLIZA OPERA CON CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA PARA TODASLAS SECCIONES SEGÚN CONDICIONES GENERALES DEL PRODUCTO EMPRESA MÁSTER, POLIZA MULTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS.

- **POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO, NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADO, DE MANERA PREVIA A LA FECHA DEFINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VII; 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

- **REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD:**

  LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ AJUSTES EN TÉRMINOS Y CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA PÓLIZA, SI EL TOTAL DE SINIESTROS INCURRIDOS EN ESE MOMENTO REBASA EL 60% DE LA PRIMA NETA DEVENGADA.

  ENTENDIÉNDOSE POR SINIESTROS INCURRIDOS LOS REPORTADOS, PAGADOS O EN PROCESOS DE PAGO MÁS GASTOS CORRESPONDIENTES.

- **CONDICIONES GENERALES DE EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS, REGISTRO NÚMERO CNSF-S0010-0505-2005 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005. ENDOSO CON REGISTRO DE LA CNSF NÚMERO CGEN-S0010-0036-2006 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2006.**

- **QUEDA ENTENDIDO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE MENCIONA EN LAS CONDICIONES GENERALES EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EN LA SEPTIMA PARTE CLAUSULAS ESPECIALES, ESTAS SOLO APLICAN PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO I Y II.**

- **CLÁUSULA DE NO-ADHESIÓN.**

  LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDOS FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ÉSTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

  LAS PARTES CONTRATANTES ACEPTAN QUE LAS PRESENTES "CONDICIONES ESPECIALES" SERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE ÉSTAS "CONDICIONES ESPECIALES" TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS "CONDICIONES GENERALES" Y

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

SOBRE CUALQUIER OTRO TEXTO, CONDICIÓN, CLÁUSULA, POLÍTICA, ACUERDO O CONTRATO EN CUANTO SE CONTRAPONGAN, SIEMPRE PREVALECIENDO LAS CONDICIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE DOCUMENTO POR SOBRE CUALESQUIER OTRAS.

- **CLAUSULA DE EXCLUSION CIBERNETICA:**

  ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDA O DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, CONTRIBUIDO A Y/O A CONSECUENCIA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA PROVOCAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE CÓMPUTO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE CÓMPUTO, CÓDIGO MAL INTENCIONADO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

- **CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE.**

  EN CASO DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE CAUSARÁ PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS (CONTENIDOS DE LA UBICACIÓN 02), LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SERÁ PAGADERA PREFERENTE E IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DE:

  "PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL"

  HASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA.

  QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO Y QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NUNCA SERÁ MAYOR A LA CONTRATADA EN ESTA PÓLIZA.

  ASÍ MISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER AUMENTO EN EL MONTO A INDEMNIZAR COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES MOTIVADA POR LA APLICACIÓN DE ÉSTA CLÁUSULA, CORRERÁ EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL ASEGURADO.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN COMPLEMENTAN LO INDICADO EN LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, SI ALGÚN TÉRMINO SE ENCUENTRA EN CONTRAPOSICIÓN EN ALGUNA DE ESTAS PARTES, TENDRÁ PRELACIÓN LO INDICADO EN ESTA ESPECIFICACIÓN.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

ANEXO 01:

NARO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.

Valores expresados en moneda: Nacional

No.	Ubicaciones	Edificios	Contenidos en General	Total Daño Fisico	Zona TEV	Zona FHM	Rotura de Maquinaria	R Civil	Anuncios	Robo	Dinero y Valores	Eq Elec Fijo	Tipos constructivos	Niveles	Giro
1	PROL. 11 SUR No. 8301 LOCAL A COL. CAMPESTRE, MAYORAZGO PUEBLA, PUEBLA.	[redacted]											Muros de tabique y techos de Lámina Metálica.	1	GASOLINERA
2	MINA No. 509, COL. TEZIUTLAN CENTRO, TEZIUTLAN PUEBLA.												Muros de tabique y techos de Lámina Metálica.	1	GASOLINERA
3	**CARRETERA PANAMERICANA K.M. 13,MARGEN IZQUIERDO, TRAMO LA VENTA LA VENTOSA, LA VENTA, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, C.P. 70101**												Muros de tabique y techos de Lámina Metálica.	1	GASOLINERA
Total de Valores Asegurables		**33,670,541**	**20,780,834**	**54,451,375**			**3,000,000**	**5,000,000**	**400,000**	**200,000**	**200,000**	**5,000,000**			

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

ACTUALIZACIÓN DEL ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuación:

A. Pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil, durante la realización de tales actos.
A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Daños materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cláusula.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

- Saqueo, Rapiña y Pillaje.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compañía tampoco será responsable de pérdidas o daños por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, guerrilla, suspensión de garantías, levantamiento militar y/o golpe de estado, revolución, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.

II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cláusula 1era Riesgos Cubiertos cuando en su realización haya intervención o uso de armas.

III. Terrorismo.

IV. Contaminación de productos.

V. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.

VI. Cambios de temperatura o humedad.

VII. Asalto, robo y hurto.

VIII. Depreciación, demora o pérdida de mercado.

IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.

X. Delincuencia organizada.

XI. Todo daño que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

XII. Riesgos cibernéticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

CLÁUSULA 4ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA Y SUBLÍMITES.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la pérdida y el monto mínimo de participación del Asegurado que se establece en las especificaciones de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, después de haberse descontado la participación del Asegurado.

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicación de sublímites establecidos por la Aseguradora para efectos de éste.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con mayúscula, en singular o plural, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se atribuye:

Asalto:
Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

Arma:
Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada:
Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Carácter Popular / Alborotos Populares / Conmoción Civil:
Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Evento:
La suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil:
Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de una misma sociedad o lugar (país, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto Bélico:
Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones, países, pueblos y/o estados.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

Guerrilla:
Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un conflicto bélico.

Hostilidad:
Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga:
Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores o trabajadoras, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Hurto:
Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Motín:
Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro:
Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebelión / Insurrección:
Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revolución:
Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibernéticos:
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del Asegurado;
b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del Asegurado;
c) Software malicioso o malware informático en los sistemas informáticos del Asegurado;
d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del Asegurado;
e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del Asegurado;
f) Un defecto de los sistemas informáticos del Asegurado;
g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
h) Guerra cibernética.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

Robo:
Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje Laboral:
Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapiña / Pillaje:
Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo:
Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

Vandalismo:
Acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

ENDOSO EXCLUSION DE TERRORISMO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL.

I. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO ALCANCE Y CASOS DE EXCEPCIÓN

LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL INCISO H) DE LA TERCERA PARTE "EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS" ESTABLECE LO SIGUIENTE:

H) TERRORISMO Y/O MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIA DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON MOTIVO DEL PRESENTE ENDOSO:

A) SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN H), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"(I) ACTOS O SERIE DE ACTOS QUE INCLUYAN EL USO DE VIOLENCIA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O A TRAVÉS DE UNA ORGANIZACIÓN, CUANDO DICHOS ACTOS SEAN REALIZADOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O INFUNDIR TERROR EN LA POBLACIÓN.

(II) ACTOS O SERIE DE ACTOS IMPUTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (TAL COMO DICHO TERMINO SE DEFINE)INCLUYENDO AQUELLOS QUE DICHA DELINCUENCIA ORGANIZADA HAYA COMETIDO CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL CONTROL TERRITORIAL DE SU ORGANIZACIÓN, AMEDRENTAR A SUS COMPETIDORES Y ENEMIGOS, INHIBIR O AMEDRENTAR A LA AUTORIDAD EN SU LUCHA CONTRA DICHAS ORGANIZACIONES O IMPEDIR QUE LA MISMA REALICE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACCIÓN DELICTIVA SIMILAR QUE EN EL DOMINIO PÚBLICO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN O CON LAS EVIDENCIAS QUE SE CUENTEN, RESULTE IMPUTABLE A DICHA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

(III) ACTOS O SERIE DE ACTOS TENDIENTES A DAÑAR, DESTRUIR O ILÍCITAMENTE ENTORPECER VÍAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O SUS INSTALACIONES; PLANTAS SIDERÚRGICAS, ELÉCTRICAS O DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS; CENTROS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIOS DE ARMAS, MUNICIONES O IMPLEMENTOS BÉLICOS, CON EL FIN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS O AFECTAR SU CAPACIDAD DE DEFENSA."

PARA EFECTOS DE ESTE ENDOSO SE ENTIENDE COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA:

"LA UNIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS QUE SE ORGANICEN PARA REALIZAR, EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, CONDUCTAS QUE POR SÍ O UNIDAS A OTRAS, TENGAN COMO FIN O RESULTADO COMETER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DELITOS: DELITOS CONTRA LA SALUD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS, TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS, SECUESTRO, TRÁFICO DE MENORES."

ACTOS O SERIE DE ACTOS IMPUTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (TAL COMO DICHO TERMINO SE DEFINE) INCLUYENDO AQUELLOS QUE DICHA DELINCUENCIA ORGANIZADA HAYA COMETIDO CON

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

EL PROPÓSITO DE MANTENER EL CONTROL TERRITORIAL DE SU ORGANIZACIÓN, AMEDRENTAR A SUS COMPETIDORES Y ENEMIGOS, INHIBIR O AMEDRENTAR A LA AUTORIDAD EN SU LUCHA CONTRA DICHAS ORGANIZACIONES O IMPEDIR QUE LA MISMA REALICE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACCIÓN DELICTIVA SIMILAR QUE EN EL DOMINIO PÚBLICO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN O CON LAS EVIDENCIAS QUE SE CUENTEN, RESULTE IMPUTABLE A DICHA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

ENDOSO DE COBERTURA AMPLIA PARA DAÑOS MATERIALES EN DEL RAMO DE INCENDIO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMPRESA MASTER (PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS), SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS SECCIONES INDICADAS.

PRIMERA PARTE. BIENES

CLÁUSULA 1A.- BIENES CUBIERTOS.- SE MODIFICA A QUEDAR EN:

SECCIONES: I.- INCENDIO EDIFICIOS Y/O II.- INCENDIO CONTENIDOS

ESTE SEGURO CUBRE CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN ADELANTE CONTENIDAS:

TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA Y NO ESTÉN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE.

NOTA: LAS SECCIONES III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, VI DINERO Y VALORES, VII ROTURA DE CRISTALES, VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, IX EQUIPO ELECTRÓNICO, X RESPONSABILIDAD CIVIL, XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y XIII ROTURA DE MAQUINARIA **NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ÉSTA CLÁUSULA.**

CLÁUSULA 2A.- BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SE MODIFICA A QUEDAR EN:

SECCIONES: I.- INCENDIO EDIFICIOS Y/O II.- INCENDIO CONTENIDOS

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS A:

A) MUELLES, EQUIPOS O INSTALACIONES FLOTANTES.

B) ESPUELAS DE FERROCARRIL.

C) BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN, POR CAMBIOS DE TEMPERATURA.

D) INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS AL AIRE LIBRE, JARDINES, CALLES, PAVIMENTOS, CAMINOS Y VÍAS DE ACCESO PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

E) LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉN MONTADAS.

F) PIELES, JOYERÍA, GEMAS, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO, PLATA, PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS, ANTIGÜEDADES, OBJETOS DE ARTE Y DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

G) ANIMALES DE USO EXPERIMENTAL.

H) PAPELES Y REGISTROS VALIOSOS, TALES COMO LIBROS DE CONTABILIDAD, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, SUMARIOS, ESQUEMAS, SISTEMAS DE CARDEX, MOLDES Y MODELOS, PELÍCULAS, MAPAS, CUYA COBERTURA ABARCA EXCLUSIVAMENTE SU COSTO DE REPOSICIÓN O REPRODUCCIÓN.

I) CIMIENTOS Y DEMÁS FUNDAMENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.

NOTA: LAS SECCIONES III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, VI DINERO Y VALORES, VII ROTURA DE CRISTALES, VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, IX EQUIPO ELECTRÓNICO, X RESPONSABILIDAD CIVIL, XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y XIII ROTURA DE MAQUINARIA **NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ESTA CLÁUSULA.**

SEGUNDA PARTE. RIESGOS CUBIERTOS

SECCIONES: I.- INCENDIO EDIFICIOS Y/O II.- INCENDIO CONTENIDOS

COBERTURA BÁSICA: SE MODIFICA A QUEDAR EN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO A LOS BIENES ASEGURADOS POR RIESGOS SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS, **CON EXCEPCIÓN DE LOS INDICADOS COMO EXCLUIDOS EN LA PARTE TERCERA "EXCLUSIONES" DE ESTE ENDOSO, ASÍ COMO DE LOS RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.**

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO SE MODIFICA A QUEDAR EN:

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTE SEGURO NO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS POR:

A) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

B) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

C) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

D) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

E) DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS

NOTA: LA SECCIÓN III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, SECCIÓN IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, SECCIÓN V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, SECCIÓN VI DINERO Y VALORES, SECCIÓN VII ROTURA DE CRISTALES, SECCIÓN VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, SECCIÓN X RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, SECCIÓN XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, SECCIÓN XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y SECCIÓN XIII ROTURA DE MAQUINARIA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ESTA CLÁUSULA.

TERCERA PARTE. EXCLUSIONES:

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

A. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS: LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS PARA BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA PARTE TERCERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

B. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIOS Y/O II INCENDIO CONTENIDOS SE MODIFICA A QUEDAR EN:

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

A) AVIONES, NAVES ESPACIALES, SATÉLITES, EMBARCACIONES, CUALQUIER VEHÍCULO AUTORIZADO PARA USO EN LA VÍA PÚBLICA, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA Y MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA.

B) DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

C) TERRENOS, TIERRA, AGUA, POZOS, PRESAS, CANALES, SEMBRADÍOS, CULTIVOS EN PIE, COSECHAS Y ANIMALES.

D) COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.

E) INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS O DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE LOS CONTENGAN.

F) EDIFICIOS, O ESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELACIÓN.

G) DAÑOS A CALDERAS, TANQUES O APARATOS QUE ESTÉN SUJETOS A PRESIÓN CUANDO EL DAÑO SEA A CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.

H) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, ABUSO DE CONFIANZA O FALTANTES EN INVENTARIOS.

I) DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE TALES COMO: CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSIÓN, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, DEFECTOS LATENTES, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.

J) DAÑOS CAUSADOS POR PLAGAS Y/O DEPREDADORES.

K) DAÑOS CAUSADOS POR AGUAS FREÁTICAS O CORRIENTES SUBTERRÁNEAS, O DAÑOS POR AZOLVAMIENTO Y/O INEXISTENCIA DE DRENAJE.

L) DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES EN DISEÑO, DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES EN PROCESO Y/O MANUFACTURA, DAÑOS CAUSADOS POR MATERIALES DEFECTUOSOS, DAÑOS CAUSADOS POR PRUEBAS Y/O REPARACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO Y/O LIMPIEZA Y/O RESTAURACIÓN Y/O ALTERACIONES Y/O MODIFICACIONES Y/O SERVICIO, A MENOS QUE EN CUALQUIER CASO SE PRODUZCA INCENDIO O EXPLOSIÓN.

M) DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTO DEL INMUEBLE Y/O HUNDIMIENTO DEL INMUEBLE Y/O DERRUMBE DEL INMUEBLE Y/O DAÑOS CAUSADOS POR CONTRACCIÓN Y/O EXPANSIÓN DE: CIMIENTOS Y/O MUROS Y/O PISOS Y/O TECHOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO RESULTE POR LA

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

COBERTURA BÁSICA AMPARADA Y/O LOS RIESGOS QUE SE HAYAN CONTRATADO POR CONVENIO EXPRESO.

N) DAÑOS CAUSADOS POR LA SOLIDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICIÓN, HORNOS CANALES Y TUBERÍAS.

O) DAÑOS CAUSADOS POR PÉRDIDA DE MERCADO.

P) DAÑOS CAUSADOS POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO Y/O LA PÉRDIDA DE SUS GANANCIAS, A MENOS QUE HAYA CONTRATADO LA SECCIÓN IV PÉRDIDAS CONSECUENCIALES EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.

Q) DAÑOS CAUSADOS POR FALTA EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.

R) DAÑOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS EN MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO DAÑOS EN MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE A TALES MÁQUINAS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.

S) DAÑOS CAUSADOS POR HUMO Y/O TIZNE A CHIMENEAS Y/O A APARATOS INDUSTRIALES.

T) ENFERMEDAD Y MUERTE NATURAL DE ANIMALES.

LAS SECCIONES III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, VI DINERO Y VALORES, VII ROTURA DE CRISTALES, VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, IX EQUIPO ELECTRÓNICO, X RESPONSABILIDAD CIVIL, XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y XIII ROTURA DE MAQUINARIA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ESTA CLÁUSULA.

EL RESTO DE CLÁUSULAS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO EMPRESARIAL MASTER (PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS) NO SUFRE MODIFICACIÓN ALGUNA.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO BADI-S0010-0042-2005, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DE LAS PARTICULARES DE LAS COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS, ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES DE ESTE ENDOSO, TENIENDO PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS DOS ANTERIORES EN CUANTO SE OPONGAN, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PÓLIZA CITADA, EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES SUJETOS A ESTE ENDOSO QUE DEBERÁ SER IGUAL AL VALOR DE REPOSICIÓN COMO MÁS ADELANTE SE ESTABLECE.

EN PÉRDIDAS PARCIALES, TRATÁNDOSE DE MAQUINARIA QUE CONSTE DE VARIAS PARTES, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA PARTE DE LA MISMA QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO EN RELACIÓN AL VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEL BIEN.

2. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

EL TÉRMINO VALOR DE REPOSICIÓN SIGNIFICA LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES

EL REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE ENDOSO, LA REALIZACIÓN DE UNA VALUACIÓN O EN SU DEFECTO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES QUE OFRECE LA COMPAÑÍA COMO GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUMAS ASEGURADAS.

4. SUMA ASEGURADA.

EN CUALQUIER PARTE EN QUE EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA APAREZCA IMPRESO EN LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO. SE SUSTITUIRÁ POR EL DE VALOR DE REPOSICIÓN, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

5. CLÁUSULA 4". PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

EN PÉRDIDAS PARCIALES, SI LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA CITADA FUERE MENOR AL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4". DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

EL ASEGURADO EXPRESAMENTE ACEPTA, QUE EN CASO DE SINIESTRO Y UNA VEZ CONVENIDA LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA LIQUIDE EL MONTO DE LOS BIENES POR SU VALOR REAL Y EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE ESTE Y EL VALOR DE REPOSICIÓN SE INDEMNIZARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE HABER EROGADO COMO MÍNIMO EL 50% DEL COSTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN *Y/O* REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

7. EXCLUSIONES.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA:

a) POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL DERIVADO DE LA NECESIDAD O DESEO DEL ASEGURADO, DE CONSTRUIR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS EN LUGAR DISTINTO DEL QUE OCUPABAN AL

Seguros SURA S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 2475 piso 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, CDMX.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y/O FORMA PARTE DEL SUPLEMENTO "B-2" DE LA POLIZA NUM. 2-430- 600004642 / 5

OCURRIR EL SINIESTRO.

b) POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL EN EXCESO DEL VALOR DE REPOSICIÓN MOTIVADO POR LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS.

c) POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN OBJETOS RAROS O DE ARTE.

d) POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR REAL Y VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTE A BIENES PERMANENTEMENTE FUERA DE USO O INSERVIBLES, O AQUELLOS QUE NO SEAN CONSTRUIDOS, RECONSTRUIDOS, REPUESTOS O REPARADOS, YA SEA QUE SE TRATE DE EDIFICIOS O MAQUINARIA Y EQUIPO.

e) POR CUALQUIER CANTIDAD MAYOR DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA O LAS PARTES DAÑADAS CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO AFECTE A UNA DE ESAS PARTES DE UN BIEN CUBIERTO QUE PARA ESTAR COMPLETO PARA SU USO CONSTE DE VARIAS PARTES.

CIUDAD DE MEXICO A 1 DE JUNIO DEL 2023.

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.